



REPUBLIC OF CUBA
Permanent Mission to the United Nations Office at Geneva
and other International Organizations in Switzerland

Nota No. 422/2020

La Misión Permanente de Cuba ante la Oficina de las Naciones Unidas y las Organizaciones Internacionales en Suiza, saluda a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y tiene el honor de referirse a la comunicación del pasado 9 de octubre de 2020, en la que se solicita información sobre la resolución 43/34 del Consejo de Derechos Humanos en relación con la no discriminación, intolerancia, estereotipos negativos, estigmatización, o incitación a la violencia contra las personas basada en religión o creencias.

Al respecto, la Misión de Cuba tiene a bien trasladar los siguientes comentarios:

El Estado cubano reconoce, respeta y garantiza la libertad religiosa y de creencias sin discriminación alguna. Constitucionalmente, se establece además que en Cuba las distintas creencias y religiones gozan de igual consideración y que todo ciudadano es libre de cambiar de creencias religiosas o de no tener ninguna.

La Carta Magna proscribe aquellas conductas relacionadas con cualquier tipo de discriminación por creencias religiosas; no obstante, las garantías a la libertad de cultos en nuestro país incluyen la protección penal. El artículo 294 del Código Penal prevé sanciones severas para los responsables de delitos contra la libertad de cultos, incluso si se tratara de funcionarios públicos en abuso de sus cargos.

**Oficina de la Alta Comisionada
de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos
Ginebra**

De igual manera, el ordenamiento jurídico penal cubano adopta medidas para tipificar como delito la incitación a la violencia inminente por motivos de religión o de creencias; así, se sanciona a quien con la intención de destruir, total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal someta al grupo a condiciones de existencia que constituyan una amenaza de exterminio; tome medidas para impedir u obstaculizar los nacimientos en el seno del grupo; ejecute el traslado forzoso de los niños de ese grupo a otro; produzca la matanza o lesione gravemente la integridad física o mental de miembros del grupo.

En la Constitución se establece además, la más absoluta separación entre la Iglesia y el Estado. La modificación constitucional que tuvo lugar en 1992, a partir de la cual se pasó de un Estado ateo a uno de carácter laico, ha consolidado las garantías al pleno ejercicio de la libertad religiosa.

En Cuba existe una instancia oficial responsabilizada con la atención y la buena marcha de las relaciones entre las instituciones religiosas, fraternales y el Estado, que es la Dirección Nacional de Asociaciones del Ministerio de Justicia; un mecanismo adecuado para regular las relaciones jurídicas con todas las instituciones religiosas del país al amparo de la Ley 54/1985 "Ley de asociaciones"; y entre otras funciones detecta y mitiga posibles tensiones entre los miembros de diferentes religiones y ayuda en la prevención de conflictos y la mediación.

Desde 1985 existe la Oficina de Atención para los Asuntos Religiosos (OAAR) en el Comité Central del Partido Comunista de Cuba, la que trabaja para lograr la difusión, comprensión y aplicación consecuente de la política hacia las creencias religiosas, los creyentes, sus instituciones, organizaciones y las asociaciones fraternales, por el ejercicio de sus derechos, promoviendo una sana relación entre ellas con el Estado, facilitando su funcionamiento, las relaciones con las instancias estatales y gubernamentales y manteniendo un diálogo fluido, estable y coherente con todas, con el fin de continuar consolidando la unidad de nuestro pueblo. Regularmente se propician encuentros de autoridades del gobierno con líderes y representantes religiosos de diversas instituciones y asociaciones fraternales (logias), en las cuales se

alienta el intercambio sobre temas de interés general, así como sobre los retos y expectativas actuales.

En la República de Cuba existen y funcionan mil ochocientas cincuenta organizaciones e instituciones religiosas y asociaciones fraternales, reconocidas ante el Ministerio de Justicia, cuya membresía alcanza el millón quinientos mil personas. En los últimos años, el mecanismo en mención ha reconocido legalmente más de quinientas nuevas entidades entre ellas iglesias, centros y movimientos ecuménicos, espiritistas de las religiones cubanas de origen africano, entre otras.

La filiación religiosa no es condición que limite el acceso por sus méritos y capacidades a cargos y empleos del Estado, la Administración Pública y la prestación de servicios, puesto que todos los ciudadanos tienen los mismos derechos y deberes, profesen o no creencias religiosas. Así, en Cuba se alienta la representación y la participación significativa de las personas, independientemente de su religión en todos los sectores de la sociedad, incluyendo los asuntos políticos. Profesar una religión no es impedimento para ocupar responsabilidades en los órganos de poder estatal. En la actual composición de la Asamblea Nacional del Poder Popular, órgano supremo del poder del Estado, cuatro de sus diputados son líderes religiosos, independientemente de aquellos que también son creyentes y tienen presencia en esta y otras estructuras gubernamentales.

Si bien en nuestro país la enseñanza general es función del Estado, es gratuita y se basa en las conclusiones y aportes de la ciencia, existe libertad para que los padres garanticen a sus hijos la educación religiosa y moral de acuerdo con sus convicciones, la que puede materializarse mediante la enseñanza religiosa en el seno de la propia familia o a través de diferentes modalidades de formación doctrinal y litúrgica.

Varias instituciones religiosas forman parte de estructuras internacionales homólogas y algunos de sus miembros desempeñan responsabilidades en ellas, por ejemplo en los Consejos Mundial y Latinoamericano de Iglesias, Acción Conjunta de las Iglesias, la Federación Universal de los Movimientos Cristianos, Alianza Bautista, en la Asociación de

Iglesias Presbiterianas y Reformadas de América Latina, en la organización regional Bautistas por la Paz, en la Alianza Bautista Mundial, en la Conferencia Episcopal Latinoamericana, entre otras.

También a nivel internacional, Cuba ha mantenido una consecuente posición a favor de los proyectos de resolución y/o decisión, presentados en los foros multilaterales de derechos humanos, que han versado sobre el respeto a la diversidad, la promoción del diálogo interreligioso y la lucha contra la intolerancia religiosa y la difamación de religiones.

Los avances registrados por Cuba en materia de protección de la libertad religiosa han sido posibles gracias al trabajo conjunto y el esfuerzo de nuestro Estado y el pueblo en general, y a la inquebrantable voluntad del Gobierno cubano de honrar el mandato contenido en el preámbulo de nuestra Constitución, en el que reza que "Yo quiero que la ley primera de nuestra República sea el culto de los cubanos a la dignidad plena del hombre".

En consecuencia, rechazamos el tratamiento sesgado y políticamente motivado de las cuestiones religiosas y fraternales del gobierno estadounidense contra nuestro país, a fin de encauzar sus líneas estratégicas de "cambio de régimen". La inclusión de Cuba en la Lista especial de vigilancia, en 2020, se inserta en un esquema de control geopolítico regional, y no es más que un pretexto o manto para derrocar nuestro sistema social, contravenir o violentar las leyes. La elaboración de estas listas no tributa a la protección y el disfrute de la libertad religiosa, la que, como apuntamos supra, en Cuba está plenamente garantizada.

La Misión Permanente de Cuba ante la Oficina de las Naciones Unidas y las Organizaciones Internacionales en Suiza, aprovecha la ocasión para reiterar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos el testimonio de su consideración.




Ginebra, 12 de noviembre de 2020